

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21199 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 112/1985, interpuesto por doña María del Carmen Pérez de Azpeitia García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 112/1985, seguido a instancia de doña María del Carmen Pérez de Azpeitia García, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Gijón, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y dirigida por el Letrado don Ángel Suardiá, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 7 de febrero de 1984, desestimando petición de reconocimiento a efectos de trienios los servicios prestados como Oficial interino, con anterioridad a los veintidós años de edad, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 11 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María del Carmen Pérez de Azpeitia García contra la desestimación tácita de su recurso de alzada respecto de la resolución de 7 de febrero de 1984 de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, debemos anular y anulamos dichos actos expreso y presunto por ser contrarios al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la actora a que se le reconozcan a efectos económicos y demás del caso la totalidad de los servicios prestados en la Administración de Justicia desde el 2 de abril de 1963; sin hacer expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21200 *ORDEN de 17 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso número 545 del año 1984, interpuesto por doña María Josefa Millán Tomás.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 545, del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza por doña María Josefa Millán Tomás, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6

le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado.

2.º Estimamos sustancialmente el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Josefa Millán Tomás contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Justicia, de recurso de alzada formulado contra el acto de denegación, igualmente presunta y por silencio, por parte de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, de solicitud de la actora, de actualización de trienios, en su condición de Auxiliar en posesión de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional con efectos de 1 de enero de 1978.

3.º Anulamos los actos presuntos a que hace referencia el anterior pronunciamiento.

4.º Declaramos el derecho de la actora a que, dada su condición de poseedora de Diploma acreditativo de su especial capacitación profesional, los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia le sean retribuidos y liquidados según el índice de proporcionalidad 6, en cuanto se refiere a las anualidades de 1978 y 1979.

5.º Declaramos, igualmente, la obligación de la Administración del pago de las diferencias económicas a favor de la recurrente, a excepción de los correspondientes al periodo 1 de enero a 28 de diciembre de 1978, por haber incurrido en prescripción.

6.º No hacemos expresa imposición de costas.

Y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario.
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21201 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.642, interpuesto por doña María Isabel Herranz Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.642, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por doña María Isabel Herranz Blanco, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionado Sala, con fecha 24 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Herranz Blanco, frente a la Administración General del Estado, representada y

defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21202 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.748, interpuesto por don Benito del Horno Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.748, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, por don Benito del Horno Romero, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionado Sala, con fecha 20 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimado el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito del Horno Romero, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de «trienios» a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los «trienios» que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos «trienios» percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización, por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

21203 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Zanoni a favor de don José María Mayans y de Jáudenes, por fallecimiento de su madre, doña Amalia de Jáudenes Villalonga.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21204 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torrejuel a favor de don Antonio Carlos de Laiglesia y del Rosal, por distribución de su padre, don Eduardo de Laiglesia y González.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

21205 *ORDEN 713/38796/1985, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Germán González Araújo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra actos de la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército de 20 de julio de 1981 y 26 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán González Araújo, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos nulos y sin